

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-01503-2024 del 21 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** con Nit 890.983.906-4, a través de su Alcalde municipal el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.773.523, para la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR en beneficio de la población del corregimiento de Las Mercedes, ubicada en el predio con FMI 018-664, en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante radicados CS-07734-2024 del 02 de julio de 2024, se requirió al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, presentar una información complementaria, la cual fue allegada mediante escrito con radicado CE-17180-2024 del 10 de octubre de 2024.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con Nit 890.983.906-4, a través de su Alcalde municipal el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.773.523, para la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR en beneficio de la población del corregimiento de Las Mercedes, ubicada en el predio con FMI 018-664, en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, se realizó visita técnica el día 03 de diciembre de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-00404-2025** del 21 de enero de 2025, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente diciembre administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *Se tramita permiso de vertimientos realizada por el Corregimiento Las Mercedes, Municipio de Puerto Triunfo, a través de su representante legal el señor FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.773.523, para la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-664 de el Corregimiento Las Mercedes, Municipio de Puerto Triunfo.*
- 4.2 *El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-664 se encuentra ubicado en suelo rural de acuerdo con el PBOT del Municipio de Puerto Triunfo, en uso principal para la conservación, mantenimiento y recuperación de infraestructura, por lo tanto, es considerado como uso permitido, no obstante, es necesario conservar las áreas de protección hídrica adyacente a la planta de tratamiento de aguas residuales.*
- 4.3 *El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-664 presenta restricciones ambientales establecidas por los acuerdos corporativos, según el acuerdo 251 de 2011 por retiro a fuentes hídricas, retiro a la quebrada Las Mercedes, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y el Nare donde se ubica el predio, se ubica en áreas de conservación y protección y áreas de uso sostenible de acuerdo a la Resolución 112-0396 del 13 de febrero del 2019 de zonificación del POMCA.*

- 4.4 El corregimiento Las Mercedes cuenta con abastecimiento por medio de una concesión de aguas superficiales y subterráneas, otorgada por la Corporación mediante la Resolución 134-0047- del 15 de febrero del 2019, el caudal total otorgado es de 0.6 l/seg.
- 4.5 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema compuesto por una estación de bombeo, canal de entrada, cribado, desarenador, dos sedimentadores de alta tasa, dos filtros anaerobios de flujo ascendente y 3 módulos de lechos de secado. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la literatura especializada para el tratamiento de aguas residuales.
- 4.6 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán deshidratados en lechos de secado y utilizados como mejoradores de suelo. Para el vertimiento a la Quebrada Las Mercedes se describe las características de la estructura de descarga, compuesta por un cabezote trapezoidal y canal de entrega, se envían cálculos y detalles de diseño, se deberá garantizar la llegada del vertimiento al espejo de agua, con el fin de mitigar impactos ambientales negativos, además de evitar que esta zona se transforme en foco de vectores negativos para la salud humana (criadero de zancudos).
- 4.7 La PTAR cuenta con estructura de descarga, conformada por cabezal trapezoidal en concreto con canal de disipación, para la cual se deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce, dado el caudal a verter.
- 4.8 En cuanto a la valoración de impactos sobre La Quebrada Las Mercedes, se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que la quebrada posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución y asimilación de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado. En todo caso, se deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 631 del 2015 para la actividad. Debido a que el vertimiento actualmente se realiza de forma directa se disminuyen las características de calidad en la fuente hídrica receptora, por tanto, es necesario que se inicie la operación de la PTAR de forma inmediata con el fin de evitar escenarios de riesgo en la fuente receptora, y se remitan las respectivas evidencias a la Corporación.
- 4.9 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento.
- 4.10 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, es factible su aprobación.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que el literal h) del precitado artículo, establece la obligación de los generadores de residuos peligrosos de contar con un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, y sobre el particular, el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”.

Subraya fuera de texto original.

Que cabe anotar, que el artículo previamente transcrito fue modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", así:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO identificado con Nit 890.983.906-4, a través de su Alcalde municipal el señor FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80.773.523, para la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR LAS MERCEDES del corregimiento Las Mercedes, del municipio de Puerto Triunfo, teniendo como fuente receptora la quebrada Las Mercedes, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° N° IT-00404-2025 del 21 de enero de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con Nit 890.983.906-4, a través de su Alcalde municipal el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.773.523, para la planta de tratamiento de aguas residuales **PTAR LAS MERCEDES** del corregimiento de Las Mercedes, ubicada en el predio identificado con FMI 018-664, en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el diseño del sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cual?: ___	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento			
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
Sistema de tratamiento de aguas residuales – STARD Las Mercedes			-74° 46'	23.63"	5° 55' 55.38"	147
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
NA	Estación de bombeo	<p>Tiene una sección de 4.7 x 4.7 metros y 4.0 metros de profundidad y será instaladas dos bombas cada una con la capacidad de bombear el caudal máximo dejando la segunda como soporte.</p> <p>Dimensiones de la estación de bombeo Largo: 2 m Ancho: 1.5: Profundidad útil: 1 m Caudal de bombeo: 5.65 l/s</p>				
Tratamiento preliminar	Canal de entrada y rejilla de cribado	<p>Con una capacidad de máxima de 208 l/s Canal de entrada: Longitud Q Max: 14.33 Ancho: 0.50 metros Altura: 0.50 metros</p> <p>Cribado: 2 rejas Ancho: 0.5 metros No barras: 10 de sección rectangular de 1 x ¼", ancho de cada barra de 25.4 mm espaciadas 23 mm, Longitud: 0.71 m Altura: 0.5 metros Inclinación: 45°</p>				
	Desarenador	<p>Largo: 3.38 metros (Q med) 14.33 metros (Q max) Ancho: 0.5 metros Altura: 1.03 metros (Q med) 4.37 metros (Q max) Tiempo de retención para Qdiseño Trd (min) 3,38 min Tiempo de retención para Qmed Trd (min) 0.52 min Además, cada unidad cuenta con una tubería perforada que cumple la función de deshidratar el material sedimentado y conducirla hasta el alcantarillado interno, el control de flujo se realiza por medio de válvulas de bola Ø3". Con el objeto de poder aislar cada desarenador para realizar la limpieza, cada uno de ellos posee una compuerta de tablero de 0,55m de ancho por 0,50 m. de altura al final de éste, garantizando un aislamiento total de cada desarenador.</p>				
Sistema de aforo		Canaleta Parshall: Rango de Caudal de aforo desde 1,52- 30 Con un ancho de garganta de 3 pulgadas				
Tratamiento primario	Sedimentador de alta tasa (Dos sedimentadores)	<p>Tiempo de retención hidráulico 3 horas 8 minutos Profundidad total: 3.6 m Profundidad de almacenamiento: 1.2 m Tasa de desbordamiento superficial 80 – 120 m³/m² - día Las dimensiones de los dos tanques sedimentadores de alta tasa están determinadas por el caudal máximo horario esperado de aguas negras de 7,6 l/s, con un área superficial de 6 m², con un ancho de 2, 5 m y una longitud de 2,5 m y la</p>				

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cual?: ___
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
		<p>disposición de 12 placas de poli estireno de 2,4 m x 1,2 m y espesor de 6 mm, dispuesta a lo largo de la unidad con un espaciamiento de 15 cm. e inclinadas 60° con respecto a la horizontal, por donde pasa el agua residual ascendientemente presentándose la sedimentación de los sólidos suspendidos al fondo de cada unidad, donde son recogidos uniformemente por un extractor circular en PVC – S de Ø 6", con perforaciones alternadas de Ø 1 1/4".</p> <p>El efluente de la unidad, se recogerá uniformemente con dos (2) canaletas diente de sierra por cada sedimentador de 0,15 m x 0,15 m, cuatro (4) canaletas en total con su respectiva pantalla desnatadora, los caudales se descargan directamente a un canal general que comunica esta estructura con el filtro anaeróbico de flujo ascendente, FAFA.</p> <p>El volumen útil para almacenamiento de lodos es de 1,24 m³, los cuales son purgados hacia el digestor de lodos tipo UASB, mediante la operación repetitiva apertura y cierre en lapsos de tiempo de una válvula de compuerta con palanca de maniobra.</p> <p>Área superficial: 12.3 m² Altura total: 4.5 metros longitud: 3.51 metros ancho: 3.5 metros Volumen total: 55.36 metros cúbicos TRH: 0.7 días</p> <p>La zona de entrada Los lodos provenientes del sedimentador de alta tasa llegan a una caja principal de 3,5 m. x 1,1 m. de sección y 0,50 m. de profundidad, que distribuyen el caudal a cuatro vertederos individuales con sus respectivas cajas, cada caja tiene las siguientes dimensiones 0,50 m. x 0,6 m. y profundidad de 0,50 m, que contienen cada uno bajantes en PVC – S de Ø 3", que dirigen el lodo hacia el fondo del digestor, para garantizar una distribución uniforme del flujo ascendente.</p> <p>Zona de distribución: Para tal efecto se disponen cuatro tuberías de Ø3", con 12 orificios de Ø 11/2" uno frente al otro</p> <p>Zona de Gases: Cada digestor tiene una tolva en concreto con una abertura de 0,15 m. x 3,5 m., que dirigen los gases producidos en la digestión anaerobia, hacia las campanas de almacenamiento de 0,75 m. x 3,5 m. de sección cada una, de donde se extraen los gases por medio de una tubería de PVC – S de Ø 2", hacia el quemador de gases ubicado encima de la campana del digestor de lodos.</p> <p>Zona de sedimentación: Esta zona del digestor la conforman las tolvas inclinadas construidas en concreto reforzado, con espesor de losa variable desde la parte superior de 0,25 m. y</p>			

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cual?: ___
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
		la inferior de 0,10 m., en la cual las partículas se decantan a la zona de digestión. Zona de salida: Cada digestor cuenta con dos canaletas en lámina de acero N° 12, que tienen 3,8 m. de longitud y sección de 0,15 m x 0,15 m perñadas a los muros de las campanas, el efluente se colecta uniformemente para verterlo al canal de salida provisto de una tubería PVC – S Ø 6”, para evacuar el efluente hacia el sistema de alcantarillado interno de la planta de tratamiento de aguas residuales. Zona de lodos: Para evacuar los lodos digeridos, cada digestor tiene en el fondo dos tuberías recolectoras en PVC – S de Ø 4”, con 12 orificios alternados de Ø 1 1/4” cada 0,30 m, las cuales son llevados por medio de tuberías de PVC – S de Ø 4” a los lechos de secado de lodos.			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA (2 módulos)	Volumen: 23.814 metros cúbicos, hasta el nivel del medio filtrante. Ancho: 3.6 metros Longitud: 2.5 metros TRH: 3.6 horas Área superficial total: 8.82 metros Profundidad del lecho filtrante: 2.7 metros Material filtrante: medio filtrante plástico en paneles de 0.42 x 0.36 x 0.18 m			
Manejo de Lodos	Lechos de Secado (3 Módulos)	Ancho: 2 metros profundidad: 1.05 m Longitud: 3.5 m Área superficial: 28 m ² Medio filtrante dos capas: 1ra capa 30 cm arena gruesa Segunda capa 40 cm grava de diámetro 2”			

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Las Mercedes	7.6 L/s	Doméstico y no doméstico (urbano)	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74°	46'	20.9"	5°	55'	55.8"	145

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos – PGRMV, presentado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO.**, en beneficio de la PTAR, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través de su Alcalde municipal el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

1. **En un término de treinta (60) días calendario**, tramite ante la Corporación el permiso de Ocupación de Cauce para la estructura de descarga de la PTAR.
 2. **En un término máximo de 15 días calendario**, remita evidencias del inicio de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento Las Mercedes.
 3. Realizar caracterización **anual** y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras a través de un muestreo compuesto durante 24 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar: Los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
- Por tratarse de sistemas municipales, debe monitorear a la entrada de la PTAR los parámetros de DBO, DQO, SST, Grasas y Aceites, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región, mientras que a la salida de la PTAR debe monitorear todos los parámetros establecidos en la Resolución N°631 de 2015.
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de la PTAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación, una vez se implemente y entre en operación el STAR propuesto

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2,

Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través de su Alcalde municipal el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución N° 112- 5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los de las fuentes receptoras de vertimientos), para la quebrada Las Mercedes, como cuerpo receptor del efluente proveniente de la PTAR del corregimiento.
3. Respecto al manejo y disposición final de los biosólidos generados en la PTAR, debe tener en cuenta que, si se pretende dar uso a estos, deberán garantizar que cumple con todos los parámetros del Decreto 1287 de 2014 (Hoy Decreto 1077 de 2015), de no dar uso, se deberán disponer conforme a lo establecido en el artículo Quinto (5)-parágrafo 2 de la citada norma (artículo 2.3.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015).

Parágrafo 2. Los biosólidos que no cumplan con los valores máximos permisibles establecidos para su clasificación en las Categorías A y B, podrán usarse en:

- a. En la operación de rellenos sanitarios como cobertura diaria.
 - b. En la disposición conjunta con residuos sólidos municipales en rellenos sanitarios y de manera independiente en sitios autorizados.
 - c. En procesos de valorización energética
4. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
 5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT municipal.
 6. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través de su Alcalde municipal el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, copia del Informe Técnico N° IT-00404-2025 del 21 de enero de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No.112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y el Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución 112-0396 del 13 de febrero del 2019, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso..

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través de su Alcalde municipal el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 23/01/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 055910443672

Técnico. M Chamorro

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Asunto: RESOLUCION 055910443672

Motivo: RESOLUCION 055910443672

Fecha firma: 28/01/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 72c56fe5-1637-4758-9fa9-1ae466ad47d6



COPIA CONTROLADA